

Normas Regulatoras del Funcionamiento y Composición del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad

Exposición de motivos.-

El **artículo 9.2 de la Constitución** española atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el **artículo 49** nombra a los poderes públicos como garantes de las políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.

En el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en su Título IV. Artículo 23.1 se establece que los Consejos Sectoriales son órganos de participación, de reflexión y debate especializados en los ámbitos temáticos de actuación municipal con capacidad para generar propuestas de mejora sobre los mismos y evaluar las acciones desarrolladas.

En el mismo Título IV, en su artículo 23.2, se regula que los Consejos Sectoriales se podrán crear por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal o Concejala competente en la materia objeto del Consejo o Asamblea Sectorial, debiendo darse cuenta de su constitución en la siguiente sesión del Consejo Social de la Ciudad.

Asimismo, en el apartado 23.3, de dicho artículo, se establece sus funciones que se englobarían en:

- a) Estudiar la situación del municipio en el ámbito de competencia sectorial.
- b) Proponer propuestas de acciones y programas a desarrollar.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo.
- d) Participar en la planificación de la gestión municipal en el ámbito de competencia propia del Consejo.

Para conseguir la mejora de la calidad de vida y la inclusión plena de las personas con discapacidad, la Concejalía de Bienestar Social promueve la creación del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad, en cumplimiento a **la ley 11/2003** de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, según figura en su **artículo 9, punto I**, en el que se expresa la competencia legal para el desarrollo de actuaciones para combatir la exclusión y la discriminación y promover la inclusión social, favoreciendo así la cohesión de la sociedad.

Así mismo, en el referido marco legal, en **su artículo 9.M**, refiere como función, la obligación de promover acciones de cooperación cuyo objeto sea el fomento de la participación ciudadana, tales como el impulso de la iniciativa social, del

Servicios Sociales

asociacionismo u otras formas de ayuda mutua, y del voluntariado u otras modalidades de heteroayuda.

El Consejo trabajara velando por el desarrollo de estas funciones así como por las garantías de las condiciones para hacer de Getafe una Ciudad accesible e incluyente.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y creación

La presente normativa tiene por objeto la regulación del funcionamiento y composición del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Getafe, como órgano asesor, de consulta, de expresión de iniciativas, necesidades o demandas que influirán en la toma de decisiones de todo lo relacionado con la atención y calidad de vida de las personas con diversidad funcional del municipio.

Será consultado, antes de la toma de decisiones por la Administración Local, en los momentos claves de planificación, desarrollo y evaluación de los Planes Municipales de la ciudad con incidencia en las personas con discapacidad, sus familias y el entorno

Artículo 2. Reglamento jurídico

El Consejo Sectorial de las personas con Discapacidad se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Getafe y en lo no previsto por el mismo, en lo dispuesto en la presente normativa.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Adscripciones y medios

El Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad quedará adscrito a la Delegación de Bienestar Social, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento

TITULO II

Composición, atribuciones y organización

Artículo 4. Órganos del consejo

- a) Presidencia.
- b) Pleno del Consejo.
- c) Comisiones de trabajo.

Artículo 5. Presidencia del Consejo

La Presidencia (Artículo 22.5.a) será ejercida por el Concejal o Concejala Delegada del Ayuntamiento nombrado por la Alcaldía y relacionado con la materia o ámbito del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y representar al Consejo Sectorial.
- 2.- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- 3.- Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- 5.- Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- 6.- Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
- 7.- Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 6. El Pleno del Consejo

Estará integrado por:

a) La Presidencia.

b) Los vocales con voz y voto:

Podrán ser miembros del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad, las personas que tengan una trayectoria visible de implicación y compromiso por la diversidad funcional en el municipio y estén avaladas por su asociación, institución o entidad de ámbito social en Getafe; así como un deseo manifiesto de trabajar voluntaria y altruistamente por la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Serán vocales:

- Un máximo de tres representantes por cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal.
- Representantes de instituciones directamente vinculadas con la actividad del Consejo: representantes de instituciones educativas, empresariales, sociales, residenciales o sindicales vinculadas con el sector de actividad del Consejo.
- Representantes de grupos, colectivos, mesas u otros foros con al menos cuatro miembros y que desarrolla su actividad en el municipio del ámbito del Consejo.
- Las diferentes entidades comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas que ostentarán la representación.
- Colectivos o personas a título individual con voluntad de formar parte del Consejo, que previamente deberán motivar, solicitar y registrar en el Registro

Servicios Sociales

General del Ayuntamiento su interés de formar parte del mismo, o asistir a una sesión concreta. Tendrán derecho a voz pero no a voto

- Personal técnico municipal adscrito a la Concejalía competente en la materia del Consejo, con funciones de secretaría y de apoyo al trabajo del Consejo, con voz pero sin voto.

El período de representación de los vocales coincidirá con el mandato de la Corporación salvo remoción o renuncia.

Las diferentes entidades comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas que ostentan la representación, así como el cese del nombramiento y su sustitución.

c) La Secretaría.

Será nombrada por la Presidencia, esta función se desarrollará por un técnico municipal, con voz pero sin voto.

Además de los componentes señalados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto otros expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio de la mayoría de miembros del Consejo se considere oportuno contar con ese asesoramiento y que la asistencia no conlleve coste económico de ningún tipo.

Además de los componentes señalados, el consejo deberá disponer de interpretación de lengua de signos, para lo cual y por razones de operatividad, habrá de ser solicitada a la secretaría del Consejo con un mínimo de siete días naturales de antelación, salvo en sesiones extraordinarias, que cuando se convoquen se solicitará a la Secretaría del Consejo.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad de Getafe tendrá las siguientes atribuciones:

1. El fomento del asociacionismo y la planificación y realización de acciones inclusivas en el municipio.
2. El asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de inclusión, atención a la diversidad funcional y accesibilidad universal a petición de los mismos o por propia iniciativa del Consejo.
3. El conocimiento de los planes de actuación municipales con incidencia en la calidad de vida de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal, así como la participación en la elaboración de los mismos.

Servicios Sociales

4. La potenciación de la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en el ámbito de la diversidad funcional y la atención a las capacidades diferentes.
5. La elaboración de propuestas, en materia de atención y reconocimiento a las diferentes capacidades, para someterlas mediante los cauces que se determinen, a la consideración de los Órganos de Gobierno de cada entidad, organismo o administración competente en esta materia.
6. Trabajar en la mejora continuada de los distintos sectores de actividad de las asociaciones, para que estas puedan responder con calidad a las demandas actuales de la ciudadanía.
7. El impulso de la colaboración y coordinación entre las propias Administraciones.
8. La colaboración con el Ayuntamiento de Getafe en las iniciativas que este lleve a cabo para la mejora de los servicios municipales.
9. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
10. Debatar y valorar la memoria anual y los planes de actuación municipales vinculados con el Consejo, así como emitir informes dirigidos al Consejo Social de Ciudad.
11. La colaboración con el Ayuntamiento en las actuaciones de fomento de la igualdad de oportunidades.
12. El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para las asociaciones.
13. El Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad será interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Getafe.
14. La defensa de los derechos e intereses de las asociaciones, proponiendo a los poderes públicos la adopción de reivindicaciones y medidas relacionadas con los fines que les son propios.
15. La elección de tres representantes y tres suplentes al CONSEJO SOCIAL DE CIUDAD.
16. Elevar al Consejo Social de la Ciudad las necesidades y demandas en el ámbito de Interés del Consejo.
17. Estimular la generación de mecanismos de coordinación y promoción de la participación de la ciudadanía y de los agentes sociales implicados y relacionados

en el ámbito de su competencia. Igualmente, asesorará e informará cuando así lo requieran a las Asambleas de Barrio. De la misma manera, será interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Getafe.

Artículo 8. Funcionamiento del Pleno del Consejo

- Periodicidad: el Pleno del Consejo se reunirá, al menos con una periodicidad bimestral, por convocatoria de su Presidente o Presidenta en sesiones que serán públicas (Artículo 22.6) No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o solicitud de más de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

- Quórum de asistencia: para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de un tercio de asistentes. Si dicha mayoría no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros, además de la Presidencia y Secretaría. Al inicio de cada asamblea la secretaría dará cuenta del número de miembros del Consejo Sectorial de las Personas con Discapacidad actualizado.

- Convocatorias: se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar por medios telemáticos. La documentación necesaria no susceptible de envío telemático estará a disposición de los miembros en la Secretaría del mismo. Se realizarán con una antelación mínima de cinco días en el caso de sesión ordinaria, de tres en el caso de extraordinaria y de 24 horas en el caso de extraordinaria urgente, debiendo la decisión ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día.

- Adopción de acuerdos: los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por un tercio de los asistentes con derecho a voto, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones con un resumen de las intervenciones y de los dictámenes, acuerdos o propuestas adoptados. Se remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

Las actas y acuerdos adoptados serán de público conocimiento a través del Portal de Participación de la web municipal

Artículo 9. Dictámenes del Pleno del Consejo

Los dictámenes del Pleno del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con rango de recomendaciones para los órganos del Gobierno Municipal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dichos

dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Pleno del Consejo que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Pleno del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Las valoraciones y propuestas del Consejo será comunicada a los grupos municipales y concejalías para su sometimiento a la correspondiente Comisión Permanente del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. La Secretaría del Pleno del Consejo

1. Ejercerá la secretaría del Pleno del Consejo personal municipal de la delegación competente en la materia y adscrito funcionalmente a la Secretaría General del Pleno, con voz y sin voto.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas telemáticamente a cada uno de los integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

Artículo 11. Las Comisiones de trabajo

El Pleno del Consejo podrá crear comisiones de trabajo temporales y permanentes para el estudio y propuesta de temas concretos y de su competencia y durante un determinado tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan.

La iniciativa para su creación corresponde a un tercio de los miembros que integran el Pleno del Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Pleno del Consejo y también especialistas, expertos o técnicos de la materia a tratar que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Pleno del Consejo.

También podrán incluir entre sus componentes, con voz pero sin voto, a entidades ciudadanas y vecinos/as no integradas en el Pleno del Consejo a propuesta de la

Presidencia.

Artículo 12. Ausencias reiteradas

Anualmente se llevará a cabo una revisión de las entidades que durante ese periodo de tiempo no han acudido a ninguna de las sesiones del pleno del Consejo, ni han justificado o excusado su falta de asistencia. Tras esta revisión, se procederá a enviar una carta a dichas entidades solicitando que realicen una renovación y confirmen su deseo de participar en el Consejo

Artículo 13 Promoción de la accesibilidad

Se garantizará que los locales en los que se realicen las sesiones del Consejo sean adecuados con respecto a la ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.